

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ANÁHUAC DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. LIC. DESIDERIO URTEAGA ORTEGON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR SANDRA MIREYA PINEDA MANCHA, SÍNDICO SEGUNDO Y EL TESORERO MUNICIPAL ING. MANUEL PARRA MENCHACA, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

#### **ANTECEDENTES**

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

**VI.** El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de **Nuevo León** y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

**VII.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

## DECLARACIONES

### **I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

1. En los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, órdenes de gobierno que constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nuevo León, el Municipio de Anáhuac, Nuevo León cuenta con personalidad jurídica, facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio.

2. Sus representantes se encuentran plenamente facultados para la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 15, 34, fracción I y 158 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal.

3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 35, Apartado B), fracción III, 100, fracción V, 173, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el “Municipio” del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el “Municipio”, deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la “Secretaría” le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del “Municipio” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará al “Municipio” la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

**CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Anáhuac**, del Estado de **Nuevo León**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2021.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Desiderio Urteaga Ortegón**.- Rúbrica.- La Síndico Segundo, **Sandra Mireya Pineda Mancha**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Manuel Parra Menchaca**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Romero Aranda**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Salina Cruz del Estado de Oaxaca, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA C. TERESA NÁNDEZ SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR Y HACENDARIO, ASISTIDO POR EL C. JUAN CARLOS ATECAS ALTAMIRANO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. MARÍA ISIDRA HERNÁNDEZ TORRES, TESORERA MUNICIPAL, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

#### ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

**VI.** El Gobierno Federal, por conducto de la “Secretaría”, el Gobierno del Estado de **Oaxaca** y el “Municipio”, tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, en el cual se establece que el “Municipio” percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

**VII.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al “Municipio”, por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la “Secretaría” y el “Municipio”, para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

### DECLARACIONES

#### **I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **II. DECLARA EL “MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

2. Señala como su domicilio para los fines y efectos de este Convenio el ubicado en: domicilio conocido Callejón Miramar, sin número, Barrio Cantarrana, C.P. 70600, Salina Cruz, Oaxaca, con Registro Federal de Contribuyentes MSC860201V62.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y el “Municipio”, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 68, 71 y 95 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que

le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el “Municipio” del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el “Municipio”, deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la “Secretaría” le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del “Municipio” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará al “Municipio” la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

**CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Salina Cruz**, del Estado de **Oaxaca**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2012.

Ciudad de México, a 9 de noviembre del 2021.- Por el Municipio: Síndico Procurador y Hacendario, C. **Teresa Nández Santos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal, C. **Juan Carlos Atecas Altamirano**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal, C. **María Isidra Hernández Torres**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Romero Aranda**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN DEL ESTADO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL M.C. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA Y EL C.P.C. JESÚS JAVIER ALARCÓN LIZÁRRAGA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

#### ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

**VI.** El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de **Sinaloa** y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

**VII.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

### DECLARACIONES

#### **I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 13 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 1, 2, 3 y 8 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sinaloa.

2. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 37, 52, fracción VI y 57 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 31 y 44, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 2, 3, 4, 13, 37, 52, fracción VI y 57 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el "Municipio" del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el "Municipio", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "Municipio" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

**CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Mazatlán**, del Estado de **Sinaloa**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, Q.F.B. **Luis Guillermo Benítez Torres**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, M.C. **José de Jesús Flores Segura**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, C.P.C. **Jesús Javier Alarcón Lizárraga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Romero Aranda**.- Rúbrica.

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Progreso del Estado de Yucatán, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. JULIÁN ZACARÍAS CURÍ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL TEC. ROGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN Y EL C.P. JORGE ABRAHAM DUARTE MANCILLA, SECRETARIO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

#### ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF tienen por finalidad compensar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable, a consecuencia de una disminución de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones que corresponden a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

V. En términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

**VI.** El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de **Yucatán** y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en la fracción anterior.

**VII.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2.-A. de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales que procedan y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

## DECLARACIONES

### **I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

1. Es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los dispositivos aplicables de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

2. El **C. JULIÁN ZACARÍAS CURÍ** es Presidente del Municipio de Progreso, Yucatán, desde el día primero de septiembre del dos mil veintiuno, y por ende cuenta con la representación legal de comuna, lo que lo faculta para concurrir a la celebración del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2.-A., 9o. último párrafo y 10, de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 55, fracción I y 87, fracciones III y VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan transferido al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A.,

fracción I de la LCF –derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo– por concepto de compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente que tenga derecho a recibir el “Municipio” del FEIEF por el mismo concepto, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos del FEIEF entregados al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2.-A., fracción I de la LCF, sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, el “Municipio”, deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la “Secretaría” le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del “Municipio” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2.-A., fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará al “Municipio” la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

**CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de **Progreso**, del Estado de **Yucatán**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2012.

Ciudad de México, a 18 de octubre del 2021.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **C. Julián Zacarías Curí**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, Tec. **Roger Antonio Gómez Ortegón**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, C.P. **Jorge Abraham Duarte Mancilla**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Romero Aranda**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2021-34536** mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio Número: 500-05-2021-34536**

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

**Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACI130227MF8	ADMINISTRACION Y CONSULTORIA IJ, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2017-006516 de fecha 27 de septiembre de 2017	28 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017				
2	ALE131001NV6	AGRUPACION LECASU, S.C.	500-32-00-03-01-2017-9893 de fecha 13 de febrero de 2017	14 de febrero de 2017	15 de febrero de 2017				
3	BAL111125IA0	BALAKASI, S.A. DE C.V.	500-26-00-04-02-2018-03178 de fecha 05 de abril de 2018			13 de abril de 2018	09 de mayo 2018		

4	CAC110929767	CONSTRUCTORA ARMADORA CIRNAS, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-03-2018-12625 de fecha 13 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018				
5	CGC13081356A	COMERSIN GLOBAL Y CO, S. DE R.L. DE C.V.	500-51-00-01-01-2017-21706 de fecha 11 de septiembre de 2017			14 de septiembre de 2017	09 de octubre de 2017		
6	CIP130521E24	CRA INFORMÁTICA Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-10489 de fecha 03 de abril de 2018			18 de abril de 2018	14 de mayo de 2018		
7	COM1303125U4	COMERSYDAX, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-19458 de fecha 17 de agosto de 2018	22 de agosto de 2018	23 de agosto de 2018				
8	CRE160607AU1	CREACHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18193 de fecha 25 de junio de 2019	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019				
9	DCC140402A76	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA LA CONECTA VALENZUELA, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2017-1259 de fecha 11 de enero de 2017					19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
10	EET131214AL6	EDIFICIOS EMPORIO TOTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13476 de fecha 16 de mayo de 2018	24 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018				
11	EPE1503305M5	EMPRESA DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2017-14329 de 15 de marzo de 2017					21 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
12	FEM150731C74	FUNDOSA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-4429 de fecha 17 de enero de 2019	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019				
13	FMC140106SQ8	FIX, MANTENIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-02-2017-40169 de fecha 11 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017	13 de septiembre de 2017				
14	GAN111207J50	GAP ASESORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-10-00-07-03-2018-07707 de fecha 07 de febrero de 2018	14 de febrero de 2018	15 de febrero de 2018				
15	GLP130220G76	GELD LOGISTICA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27092 de fecha 27 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018	09 de octubre de 2018				
16	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16693 de fecha 12 de junio de 2018			26 de junio de 2018	02 de agosto de 2018		
17	HNI130503QW2	HD NEGOCIOS INTEGRALES, S.C.	500-57-00-04-01-2018-004242 de fecha 02 de agosto de 2018					03 de agosto de 2018	06 de agosto de 2018
18	IIV1410082C6	INMOBILIARIA IKAR DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-32461 de fecha 20 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018	28 de noviembre de 2018				
19	IPL090317160	INDUSTRIA PLAMEX, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50631 de fecha 31 de julio de 2017			14 de agosto de 2017	06 septiembre de 2017		
20	JUOA860908HC1	JUÁREZ ORTEGA ALEJANDRA	500-04-00-00-00-2018-10623 de fecha 23 de abril de 2018			08 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018		
21	LAR120627573	LARELY, S.A DE C.V	500-70-00-04-00-2017-05648 de fecha 22 de junio de 2017			26 de junio de 2017	02 de agosto de 2017		
22	LOP0710094L9	LEGACY OPERATIONS, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2019-04081 de fecha 24 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019				
23	MSE1112061N7	MICROPARQUE SENDERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-18148 de fecha 19 de junio de 2019					24 de junio de 2019	25 de junio de 2019
24	NOV130606VC8	NOVAI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8162 de fecha 12 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018				
25	OSC161129D51	OPERADORA DE SERVICIOS EL CONDADO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10758 de fecha 23 de marzo de 2021	24 de marzo de 2021	25 de marzo de 2021				
26	PSI150427R25	PROMO SOLUCIONES AL	500-50-00-01-2018-13119 de			15 de noviembre de	11 de diciembre de		

		INSTANTE, S.C.	fecha 25 de septiembre de 2018			2018	2018		
27	PUB130514496	PUBLIKINGS SA DE CV	500-32-00-06-01-2018-13545 de fecha 28 de febrero de 2018	02 de marzo de 2018	05 de marzo de 2018				
28	PVI000210P69	PROMOTORA VIME, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-1718 de fecha 11 de enero de 2018					12 de enero de 2018	15 de enero de 2018
29	QES090512TF1	QUINTO ESQUEMA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38652 de fecha 26 de octubre de 2016			13 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017		
30	RAG090417NV4	RENTA AUTOS GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5879 de fecha 31 de enero de 2018	09 de febrero de 2018	12 de febrero de 2018				
31	RAGM871122JY0	RAMÍREZ GENIS MARYLÍN	500-04-00-00-00-2018-10632 de fecha 23 de abril de 2018			15 de mayo de 2018	07 de junio de 2018		
32	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-05-02-2018-3486 de fecha 22 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018	27 de febrero de 2018				
33	ROC120125MR2	THE ROCKSET, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-16726 de fecha 11 de agosto de 2017					18 de agosto de 2017	21 de agosto de 2017
34	ROCC790622V41	RODRÍGUEZ CHÁVEZ CARLOS ALBERTO	500-70-00-04-01-2018-10465 de fecha 20 de septiembre de 2018					25 de septiembre de 2018	26 de septiembre de 2018
35	SPI1008318T8	SUMINISTROS Y PROVEEDOR INDUSTRIAL PACYMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-9624 de fecha 05 de septiembre de 2018					07 de septiembre de 2018	10 de septiembre de 2018
36	SPS121108KZA	SERVICIOS PROFESIONALES SUSET, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2017-27398 de fecha 25 de agosto de 2017	31 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017				
37	SSE140912F6A	SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-7474 de fecha 03 de julio de 2018	30 de julio de 2018	31 de julio de 2018				
38	STN120130E24	SERVICIOS TRANSPEX DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-71-02-01-02-2017-50629 de fecha 13 de julio de 2017			04 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017		
39	TOP130829G35	TOPCOIN, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2017-3068 de fecha 01 de marzo de 2017					08 de marzo de 2017	09 de marzo de 2017
40	VID140814UA3	VIDADEL, S.C.	500-73-07-15-02-2018-2164 de fecha 11 de abril de 2018			12 de abril de 2018	08 de mayo de 2018		
41	VPE150313183	VAISAT PERFAS, S.C.	500-04-00-00-00-2017-42471 de fecha 22 de noviembre de 2017	29 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017				
42	YME091111ST5	YAF DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500 21 00 04 02 2017 5328 de fecha 06 de diciembre de 2017	06 de diciembre de 2017	07 de diciembre de 2017				

## Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACI130227MF8	ADMINISTRACION Y CONSULTORIA IJ, S.A. DE C.V.	BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
2	ALE131001NV6	AGRUPACION LECASU, S.C.	ZAPOPAN, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
3	BAL111125IA0	BALAKASI, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
					Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
4	CAC110929767	CONSTRUCTORA ARMADORA CIRNAS, S.A. DE C.V.	MORELIA, MICHOACAN.	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE VIVIENDA	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
5	CGC13081356A	COMERSIN GLOBAL Y CO, S. DE R.L. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
6	CIP130521E24	CRA INFORMÁTICA Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	MERIDA, YUCATÁN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN. AGENCIAS DE PUBLICIDAD	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
7	COM1303125U4	COMERSYDAX, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS. CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. IMPRESIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS POR CONTRATO. INDUSTRIAS CONEXAS A LA IMPRESIÓN, COMO LA ENCUADERNACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE PLACAS, CLICHÉS, GRABADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
8	CRE160607AU1	CREACHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
9	DCC140402A76	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA LA CONECTA VALENZUELA, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	SIN INFORMACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
10	EET131214AL6	EDIFICIOS EMPORIO TOTAL, S.A. DE C.V.	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	ADMINISTRACIÓN DE BIEN INMUEBLE DESTINADO A HOSPEDAJE. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
11	EPE1503305M5	EMPRESA DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, S.A. DE C.V.	COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO	ALQUILER DE SALONES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES. ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES. ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES. ALQUILER DE TEATROS, ESTADIOS, AUDITORIOS Y SIMILARES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
12	FEM150731C74	FUNDOSA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	JESUS MARÍA, AGUASCALIENTES	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA. OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. SERVICIO DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
13	FMC140106SQ8	FIX, MANTENIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
14	GAN111207J50	GAP ASESORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA. BUFETE JURÍDICO. ASESORÍA DE INVERSIONES	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
15	GLP130220G76	GELD LOGISTICA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
16	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
17	HNI130503QW2	HD NEGOCIOS INTEGRALES, S.C.	VILLAHERMOSA, TABASCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
18	IIV1410082C6	INMOBILIARIA IKAR DEL VALLE, S.A. DE C.V.	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	ALQUILER DE OTROS INMUEBLES	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.

					Sin capacidad material.
19	IPL090317160	INDUSTRIA PLAMEX, S.A. DE C.V.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS. FRUTAS SECAS. CHILES SECOS Y ESPECIAS (CLAVOS, PIMIENTA, AZAFRÁN, COMINO, NUEZ MOSCADA, CANELA). COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
20	JUOA860908HC1	JUÁREZ ORTEGA ALEJANDRA	TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO	ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
21	LAR120627573	LARELY, S.A DE C.V	GUADALAJARA JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYO	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
22	LOP0710094L9	LEGACY OPERATIONS, S.A. DE C.V.	PUERTO VALLARTA, JALISCO	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
23	MSE1112061N7	MICROPARQUE SENDERO, S. DE R.L. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
24	NOV130606VC8	NOVAI, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
25	OSC161129D51	OPERADORA DE SERVICIOS EL CONDADO, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
26	PSI150427R25	PROMO SOLUCIONES AL INSTANTE, S.C.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
27	PUB130514496	PUBLIKINGS SA DE CV	GUADALAJARA, JALISCO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
28	PVI000210P69	PROMOTORA VIME, S.A. DE C.V.	METEPEC, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
29	QES090512TF1	QUINTO ESQUEMA, S.A. DE C.V.	CUERNAVACA, MORELOS	SERVICIOS DE CONTADURÍA Y AUDITORIA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
30	RAG090417NV4	RENTA AUTOS GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER. ALQUILER DE EQUIPO PARA LEVANTAR, MOVER Y ACOMODAR MATERIALES. ALQUILER DE AUTOBUSES, MINIBUSES Y REMOLQUES SIN CHOFER. ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
31	RAGM871122JY0	RAMÍREZ GENIS MARYLÍN	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA. COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA. COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
32	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN.	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METALICOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PLASTICO. COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTON.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
33	ROC120125MR2	THE ROCKSET S.A. DE C.V	QUERÉTARO, QUERÉTARO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
34	ROCC790622V41	RODRÍGUEZ CHÁVEZ CARLOS ALBERTO	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
35	SPI1008318T8	SUMINISTROS Y PROVEEDOR INDUSTRIAL PACYMA, S. DE R.L. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA Y DE COMUNICACIÓN. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL. SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.

36	SPS121108KZA	SERVICIOS PROFESIONALES SUSET, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
37	SSE140912F6A	SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
38	STN120130E24	SERVICIOS TRANSPLEX DEL NORTE, S.A. DE C.V.	BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO	ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER	Ausencia de activos. Falta de infraestructura.
39	TOP130829G35	TOPCOIN, S.A. DE C.V.	IRAPUATO, GUANAJUATO	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE MAPAS	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
40	VID140814UA3	VIDADEL, S.C.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material.
41	VPE150313183	VAISAT PERFAS, S.C.	GUADALAJARA, JALISCO	BUFETES JURÍDICOS. SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
42	YME091111ST5	YAF DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. ALQUILER DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA REALIZADOS PARA EL SECTOR AGRÍCOLA O GANADERO. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ACI130227MF8	ADMINISTRACION Y CONSULTORIA IJ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38777 de fecha 15 de diciembre de 2017	03 de enero de 2018
2	ALE131001NV6	AGRUPACION LECASU, S.C.	500-05-2017-2736 de fecha 12 de abril de 2017	27 de abril de 2017
3	BAL111125IA0	BALAKASI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018	08 de octubre de 2018
4	CAC110929767	CONSTRUCTORA ARMADORA CIRNAS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
5	CGC13081356A	COMERSIN GLOBAL Y CO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38777 de fecha 15 de diciembre de 2017	03 de enero de 2018
6	CIP130521E24	CRA INFORMÁTICA Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20841 de fecha 12 de julio de 2018	23 de agosto de 2018
7	COM1303125U4	COMERSYDAX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
8	CRE160607AU1	CREACHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
9	DCC140402A76	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA LA CONECTA VALENZUELA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2736 de fecha 12 de abril de 2017	27 de abril de 2017
10	EET131214AL6	EDIFICIOS EMPORIO TOTAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018	08 de octubre de 2018
11	EPE1503305M5	EMPRESA DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
12	FEM150731C74	FUNDOSA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7340 de fecha 25 de marzo de 2019	26 de abril de 2019
13	FMC140106SQ8	FIX. MANTENIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2017
14	GAN111207J50	GAP ASESORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10859 de fecha 27 de abril de 2018	21 de mayo de 2018
15	GLP130220G76	GELD LOGISTICA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
16	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018.	08 de octubre de 2018
17	HNI130503QW2	HD NEGOCIOS INTEGRALES, S.C.	500-05-2018-27105 de fecha 27 de septiembre de 2018	23 de octubre de 2018
18	IIV1410082C6	INMOBILIARIA IKAR DEL VALLE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019	20 de febrero de 2019
19	IPL090317160	INDUSTRIA PLAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
20	JUOA860908HC1	JUÁREZ ORTEGA ALEJANDRA	500-05-2018-20841 de fecha 12 de julio de 2018	23 de agosto de 2018
21	LAR120627573	LARELY, S.A DE C.V	500-05-2017-38611 de fecha 26 de octubre de 2017	21 de noviembre de 2021
22	LOP0710094L9	LEGACY OPERATIONS, S.A. DE	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	

		C.V.		
23	MSE1112061N7	MICROPARQUE SENDERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-27926 de fecha 25 de septiembre de 2019	17 de octubre de 2019
24	NOV130606VC8	NOVAI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14172 de fecha 25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018
25	OSC161129D51	OPERADORA DE SERVICIOS EL CONDADO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15286 de fecha 28 de junio de 2021	13 de julio de 2021
26	PSI150427R25	PROMO SOLUCIONES AL INSTANTE, S.C.	500-05-2019-18164 de fecha 17 de junio de 2019	12 de julio de 2019
27	PUB130514496	PUBLIKINGS SA DE CV	500-05-2018-10859 de fecha 27 de abril de 2018	21 de mayo de 2018
28	PVI000210P69	PROMOTORA VIME, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
29	QES090512TF1	QUINTO ESQUEMA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2570 de fecha 16 de marzo de 2017	30 de marzo de 2017
30	RAG090417NV4	RENTA AUTOS GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10788 de fecha 16 de abril de 2018	02 de mayo de 2018
31	RAGM871122JY0	RAMÍREZ GENIS MARYLÍN	500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018	09 de octubre de 2018
32	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-13465 de fecha 16 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018
33	ROC120125MR2	THE ROCKSET S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
34	ROCC790622V41	RODRÍGUEZ CHÁVEZ CARLOS ALBERTO	500-05-2018-32782 de fecha 12 de diciembre de 2018	14 de enero de 2019
35	SPI1008318T8	SUMINISTROS Y PROVEEDOR INDUSTRIAL PACYMA, S. DE R.L. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
36	SPS121108KZA	SERVICIOS PROFESIONALES SUSET, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018	16 de abril de 2018
37	SSE140912F6A	SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
38	STN120130E24	SERVICIOS TRANSPLEX DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
39	TOP130829G35	TOPCOIN, S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
40	VID140814UA3	VIDADEL SC	500-05-2018-20842 de fecha 12 de julio de 2018	21 de agosto de 2018
41	VPE150313183	VAISAT PERFAS, S.C.	500-05-2018-5921 de fecha 16 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018
42	YME091111ST5	YAF DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ACI130227MF8	ADMINISTRACION Y CONSULTORIA IJ, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1037/17-20-01-4/1236/18-PL-06-04	12 de mayo de 2021	Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-49-00-03-01-2017-006516 de fecha 27 de septiembre de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2".
2	ALE131001NV6	AGRUPACION LECASU, S.C.	Juicio de Nulidad 6904/17-07-01-9	01 de septiembre de 2020	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-32-2017-05158 de fecha 29 de junio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2017003164, promovido en contra la diversa 500-32-00-03-01-2017-9893 de fecha 13 de febrero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
3	BAL111125IA0	BALAKASI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6244/18-10-01-6-OT	02 de octubre de 2019	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resoluciones consistentes en los oficios número 500-26-00-04-02-2018-03178 de fecha 05 de abril de 2018 y 500-26-00-04-03-2016-10523 de fecha 02 de diciembre de 2016, ambas emitidas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3".
4	CAC110929767	CONSTRUCTORA ARMADORA CIRNAS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2876/18-21-01-8-OT	01 de agosto de 2019	Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-37-00-04-03-2018-12625, de fecha 13 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1".
5	CGC13081356A	COMERSIN GLOBAL Y CO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 580/19-03-02-7	20 de mayo de 2021	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-01-01-2017-21706 de fecha 11 de septiembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
6	CIP130521E24	CRA INFORMÁTICA Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1086/18-16-01-9	20 de mayo de 2021	Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2018-10489 de fecha 03 de abril de 2018,

						emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
7	COM1303125U4	COMERSYDAX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1058/19-03-01-8	03 de mayo de 2021	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-51-2018-19458, de fecha 19 de diciembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018009657, promovido en contra la diversa 500-51-00-05-03-2018-19458 de fecha 17 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
8	CRE160607AU1	CREACHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1974/19-04-01-9-OT	11 de enero de 2021	Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-18193 de fecha 25 de junio de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
9	DCC140402A76	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA LA CONECTA VALENZUELA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1581/17-03-02-3	06 de septiembre de 2019	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-06-01-2017-1259 de fecha 11 de enero de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
10	EET131214AL6	EDIFICIOS EMPORIO TOTAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1623/18-25-01-8-OT	13 de noviembre de 2020	Sala Regional de San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-19-00-00-00-2018-3297 de fecha 10 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1", en la que se resolvió el recurso de revocación en línea número RRL2018006379, promovido en contra la diversa 500-05-2018-13476 de fecha 16 de mayo de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
11	EPE1503305M5	EMPRESA DE PROMOCIÓN DE EVENTOS Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 772/17-15-01-6	07 de noviembre de 2019	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-74-05-03-01-2017-14329 de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4".
12	FEM150731C74	FUNDOSA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1409/19-08-01-2	07 de abril de 2021	Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-08-00-00-00-2019-44-76, de fecha 21 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Aguascalientes "1", en la que se resolvió el recurso de revocación, promovido en contra la diversa 500-04-00-00-00-2019-4429 de fecha 17 de enero de 2019, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
13	FMC140106SQ8	FIX. MANTENIMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2548/19-01-01-8	29 de noviembre de 2019	Primera Sala Regional de Noreste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-10-00-01-00-2019-01034 de fecha 30 de enero de 2019, emitida por Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", en la que se resolvió el recurso de revocación, promovido en contra la diversa 500-10-00-07-02-2017-40169 de fecha 11 de septiembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".
14	GAN111207J50	GAP ASESORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 740/19-01-01-2	19 de noviembre de 2019	Primera Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resoluciones consistentes en los oficios número 500-10-00-07-03-2017-50895 de fecha 16 de noviembre de 2017 y 500-10-00-07-03-2018-07707 de fecha 07 de febrero de 2018 ambas emitidas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2".
15	GLP130220G76	GELD LOGISTICA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 24880/19-17-07-7	11 de diciembre de 2020	Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-27092 de fecha 27 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
16	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5880/18-07-03-3-OT	21 de agosto de 2019	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resoluciones consistentes en los oficios número 500-05-2018-580 de fecha 24 de enero de 2018, 500-05-2018-16693 de fecha 12 de junio de 2018 y 500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo de 2018 emitidos por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
17	HNI130503QW2	HD NEGOCIOS INTEGRALES, S.C.	Juicio de Nulidad 21963/18-17-06-1	05 de julio de 2019	Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-57-00-04-01-2018-004242 de fecha 02 de agosto de 2018, emitida por la Administración

						Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1".
18	IIV1410082C6	INMOBILIARIA IKAR DEL VALLE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2592/19-15-01-2	18 de marzo de 2021	Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-44-00-00-2019-1644 de fecha 07 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RR00003/19, promovido en contra la diversa contenida en el oficio número 500-04-00-00-2018-32461 de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
19	IPL090317160	INDUSTRIA PLAMEX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4789/18-17-14-4	22 de enero de 2020	Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-02-00-2017-13722, de fecha 22 de diciembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", en la que se resolvió el recurso de revocación promovido en contra la diversa 500-71-02-01-02-2017-50631 de fecha 31 de julio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1".
20	JUOA860908HC1	JUÁREZ ORTEGA ALEJANDRA	Juicio de Nulidad 1255/20-14-01-7	29 de junio de 2021	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2018-10623 de fecha 23 de abril de 2018, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
21	LAR120627573	LARELY, S.A DE C.V	Juicio de Nulidad 1964/19-07-01-1	15 de noviembre de 2019	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-04-00-2017-05648 de fecha 22 de junio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
22	LOP0710094L9	LEGACY OPERATIONS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5750/19-07-01-8	31 de octubre de 2019	Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-05-05-2019-04081 de fecha 24 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
23	MSE1112061N7	MICROPARQUE SENDERO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1754/19-09-01-8-OT	05 de octubre de 2020	Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-18148 de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
24	NOV130606VC8	NOVAI, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2267/19-07-03-7	21 de febrero de 2020	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-8162 de 12 de marzo de 2018, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
25	OSC161129D51	OPERADORA DE SERVICIOS EL CONDADO, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2021005602	11 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada Jurídica de Querétaro "1".	Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio número 500-05-2021-10758 de fecha 23 de marzo de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
26	PSI150427R25	PROMO SOLUCIONES AL INSTANTE, S.C.	Juicio de Nulidad 25973/19-17-03-6	31 de agosto de 2020	Tercera Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-50-00-01-2018-13119 de fecha 25 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1".
27	PUB130514496	PUBLIKINGS SA DE CV	Juicio de Nulidad 5241/19-07-03-7	12 de febrero de 2021	Tercera Sala Regional Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-06-01-2018-13545 de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
28	PVI000210P69	PROMOTORA VIME, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 705/18-29-01-5	26 de noviembre de 2018	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-35-2018-2669 de fecha 22 de mayo de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018001844, promovido en contra la diversa 500-35-00-06-01-2018-1718 de fecha 11 de enero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
29	QES090512TF1	QUINTO ESQUEMA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3150/17-03-02-5	02 de septiembre de 2019	Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2016-38652 de fecha 26 de octubre de 2016,

						emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
30	RAG090417NV4	RENTA AUTOS GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 19216/18-17-11-7	27 de septiembre de 2019	Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-74-00-02-08-2018-1575 de fecha 15 de junio de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018002910, promovido en contra la diversa 500-05-2018-5879 de fecha 31 de enero de 2018, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
31	RAGM871122JY0	RAMÍREZ GENIS MARYLÍN	Juicio de Nulidad 1142/20-14-01-1	18 de agosto de 2021	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2018-10632 de fecha 23 de abril de 2018, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal
32	REN130610DR5	RENSUR, S.C. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 512/18-16-01-7/18/21-S1-05-04	08 de junio de 2021	Sala Superior-Primera Sección del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-69-00-05-02-2018-3486 de fecha 22 de febrero de 2018 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1".
33	ROC120125MR2	THE ROCKSET S.A. DE C.V	Juicio de Nulidad 93/18-29-01-5	01 de agosto de 2018	Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-35-2017-6573 de fecha 27 de noviembre de 2017 emitida por la Administración Desconcentrada de Jurídica de México "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRD0001/17, promovido en contra de la diversa 500-35-00-06-01-2017-16726 de fecha 11 de agosto de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
34	ROCC790622V41	RODRÍGUEZ CHÁVEZ CARLOS ALBERTO	Juicio de Nulidad 533/19-08-01-9	17 de febrero de 2020	Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-70-00-00-02-2019-0067, de fecha 14 de enero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1", en la que se resolvió el recurso de revocación en línea número RRL2018011056, promovido en contra de la diversa 500-70-00-04-01-2018-10465 de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
35	SPI1008318T8	SUMINISTROS Y PROVEEDOR INDUSTRIAL PACYMA, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3154/19-10-01-8-OT	24 de febrero de 2020	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-26-00-00-00-2019-3060 de fecha 15 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "3", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018010354, promovido en contra de la diversa 500-24-00-07-01-2018-9624 de fecha 05 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1".
36	SPS121108KZA	SERVICIOS PROFESIONALES SUSET, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2824/18-03-01-12	16 de junio de 2021	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-32-2018-01663 de fecha 12 de marzo de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", en la que se resolvió el recurso de revocación, promovido en contra de la diversa 500-32-00-04-02-2017-27398 de fecha 25 de agosto de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
37	SSE140912F6A	SEREM SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 10194/19-17-12-3	02 de diciembre de 2019	Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-39-00-06-02-2018-7474 de fecha 03 de julio de 2018 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1".
38	STN120130E24	SERVICIOS TRANSPLEX DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4219/18-17-11-1	01 de octubre de 2020	Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-02-00-2017-13507 de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", en la que se resolvió el recurso de revocación, promovido en contra de la diversa 500-71-02-01-02-2017-50629 de fecha 13 de julio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1".
39	TOP130829G35	TOPCOIN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3327/17-10-01-3-OT	04 de abril de 2019	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-24-00-02-00-2017-0881 de fecha 31 de mayo de 2017

						emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "1", en la que se resolvió el recurso de revocación promovido en contra de la diversa 500-24-00-07-01-2017-3068 de fecha 01 e marzo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1".
40	VID140814UA3	VIDADEL, S.C.	Juicio de Nulidad 14551/18-17-09-4/606/19-S1-03-04	18 de mayo de 2021	Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-73-07-15-02-2018-2164 de fecha 11 de abril de 2018 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3".
41	VPE150313183	VAISAT PERFAS, S.C.	Juicio de Nulidad 7520/19-07-03-1	19 de marzo de 2021	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2019-3571 de fecha 02 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", en la que se resolvió el recurso de revocación, número RRL2018000243, promovido en contra de la diversa 500-04-00-00-2017-42471 de fecha 22 de noviembre de 2017, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
42	YME091111ST5	YAF DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4136/18-07-02-6	22 de abril de 2021	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-21-00-01-00-2018-988 de fecha 28 de febrero de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018000990, promovido en contra de la diversa 500-21-00-04-02-2017-5328 de fecha 06 de diciembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 09 de noviembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.